NUM. 186.—LUNES 6 DE AGOSTO DE 1917

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1835.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 5 Agosto 1917.)

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2.997

Secretaría.—Sección de Gobernación

Negociado de Administración local

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 21 de Julio actual, previa la conformidad del Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que verifiquen los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el mes de Junio último, á saber:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 31
Id. de cebada de 4 kilogramos...	1 31
Id. de paja de 6 kilogramos.....	0 32
Kilogramo de carbón.....	0 15
Id. de leña.....	0 05
Litro de aceite.....	1 28
Idem de petróleo.....	1 09

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 26 de Julio de 1917.—El Vicepresidente A., Francisco Gomez.

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.003

Número del expediente 7.637

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Mateo Márquez, a nombre de don Luis Gomez, vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 23 de Julio de 1917, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias de la mina denominada Amelia, de mineral de carbón, sita en el término de La Granjuela y paraje El Mestillo y Vegas del Soto; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Julio de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo en el arroyo del Charco del Caballo, y desde él se medirán al E. 41° N. 200 metros para la primera estaca; primera á segunda S. 41° E. 500 m.; de segunda á tercera O. 41° S. 400 m.; tercera á cuarta N. 41° O. 1.000 m.; cuarta á quinta E. 41° N. 400 m., y de quinta á primera S. 41° E. 500 m. para cerrar el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 3.004

Número del expediente 7.643

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Hilario Molina Perez, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Julio de 1917, solicitando se le concedan cien pertenencias de la mina denominada San Carlos, de mineral de hulla, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje nombrado La Gastana y finca de la Horihuela, propiedad de doña Irene y don Carlos Molina y otros señores; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Agosto de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el cruce del camino que vá de Fuente Obejuna á Valsequillo y La Granjuela, pasando por la puerta de la casa de Orihuela, con el camino que vá de El Porvenir á la Gastana, pasando por la puerta de la casa cortijo de Ocano, y desde él se medirán 400 metros al O. para la primera estaca; de primera á segunda 600 m. al N.; segunda á tercera 600 m. al O.; tercera á cuarta 600 m. al S.; cuarta á quinta 300 m. al O.; quinta á sexta 400 m. al S.; sexta á séptima 100 m. al E.; séptima á octava 100 m. al S.; octava á novena 1.200 m. al E., y de novena al punto de partida 500 m. al Norte, quedando cerrado el perímetro de las cien pertenencias solicitadas.

Los rumbos con relación al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 3.005

Número del expediente 7.644

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Hilario Molina Ferez, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Julio de 1917, solicitando se le concedan treinta pertenencias de la mina denominada San Antonio, de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje nombrado Orihuela, propiedad de don Carlos Molina; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Agosto de 1917, salvo mejor derecho.

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras sueltas que se encuentra á unos 300 m. de la casa Orihuela y á la izquierda del camino que vá de Fuente Obejuna á Valsequillo y La Granjuela, pasando por la puerta de la referida casa, y de P. p. á primera estaca con dirección O. verdadero se medirán 1.000 metros; de primera á segunda al S. 300; segunda á tercera E. 1.000; tercera á P. p. N. verdadero 300, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Audiencia de Sevilla

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Núm. 2969

En la *Gaceta de Madrid* del día 11 del actual, aparece inserta la Real orden circular del tenor siguiente:

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Ilmo Sr.: Ante esta Dirección general se han formulado varias consultas y peticiones sobre el procedimiento que deben seguir los encargados del Registro civil al practicar determinados asientos, entre ellas las siguientes de interés general:

1.ª ¿Deben rechazar los Jueces municipales toda solicitud de matrimonio de expósitos nacidos después de 1871 y no inscritos en el Registro civil, hasta que los pretendientes obtengan y prueben su inscripción con dos apellidos usuales? En la consulta se indica, además, la conveniencia de una resolución de carácter general dirigida á evitar á los hijos futuros de los matrimonios proyectados la falta de verdaderos apellidos mediante la prohibición de los Jueces municipales de admitir solicitudes de matrimonio á expósitos nacidos después de 1871, cuando no consten en ellas dos apellidos usuales.

Siendo de advertir en este punto que la consulta no parece referirse solamente á la falta de apellidos en la solicitud, sino también y principalmente á los certificados de nacimiento de los contrayentes, cuando, por haberse inscrito estos con el apellido de Expósito, figurase el mismo en los documentos presentados con aquella solicitud; y también mediante la declaración de que en tal caso debería instruirse un expediente previo para obtener una inscripción de nacimiento primera ó segunda, en el supuesto del inciso anterior del contrayente ó contrayentes con los dos apellidos usuales.

2.ª ¿Con qué apellidos debe practicarse en el Registro civil la inscripción aunque la consulta no dice si de nacimiento ó matrimonio, parece tratarse de ambos de dos aspirantes al matrimonio, no inscritos é hijos de Expósitos y cuyos padres, estos Expósitos, nacieron antes de 1871 y no recibieron apellidos sino solamente nombres? Entiende el consultante que los dichos hijos no puede considerarse comprendidos en el artículo 34 del Reglamento para la ley del Registro civil y Real orden de 11 de Abril de 1903 por no serlo de padres desconocidos; y que por otra parte la ilegitimidad se revelaría imponiéndoles como apellidos los segundos nombres de los padres; y

3.ª En los reconocimientos de hijos naturales, cuando habiendo reconocido la madre separadamente y en acta de nacimiento, compareciese luego el padre en el Registro civil, á reconocer:

A) ¿Podrá realizarse ese segundo reconocimiento mediante nota extendida al margen de aquel acta y en la cual conste la comparecencia?

B) O ¿deberá hacerse el reconocimiento mediante escritura pública que se anote al margen de aquella acta?

C) O ¿finalmente, mediante nueva acta de nacimiento, extendiéndose en esta y en la anterior notas marginales de referencia?

La consulta estima que hay dificultad en el procedimiento para anteponer el el apellido del padre, y que es corto el plazo para inscribir cuando se trata del nacimiento de hijos naturales por la situación de la madre que no puede abandonar el lecho.

En vista de la anterior consulta, y considerando, por lo que se refiere á la primera, que prescindiendo de que en el caso de no inscripción, los Jueces deberán rechazar la solicitud para el matrimonio por incumplimiento del artículo 86, párrafo segundo del Código civil, y en el caso de inscripción en el Registro civil con el apellido Expósito, deberán admitir la solicitud, mejor declaración, si bien advirtiendo á los futuros contrayentes de su derecho á obtener una corrección del acta respectiva, con arreglo á la Real orden de 26 de Julio de 1912, procede instruir, cuando se trata de no inscritos, el expediente que indica el Decreto de 1.º de Mayo de 1873, aclarado por el de 19 de Marzo de 1906, pues el artículo 1.º de aquél no fija plazo para incoarlo, y habla en general de presentaciones (hoy declaraciones) hechas después del término establecido por la Ley.

Considerando por lo que se refiere á la segunda consulta:

1.º Que como no está inscrito en el Registro civil el nacimiento de ninguno de los futuros contrayentes, para practicarlo habría necesidad de la instrucción previa del expediente del artículo 1.º del Decreto de 1.º de Mayo de 1873 y 3.º del de 19 de Marzo de 1906, y que no podría aplicarse lo prevenido en el apartado 1.º del número 3.º del artículo 34 del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil, puesto que los padres son conocidos y el encargado del Registro, al extender las actas correspondientes, habría de consignar los apellidos de los padres que llevan el de Expósito.

2.º Que los padres de ambos, aunque no están inscritos en el Registro civil, y no pueden serlo en principio como nacidos que son con anterioridad al 1.º de Enero de 1871 lo están en el respectivo Registro eclesiástico con el apellido de Expósito.

3.º Que el artículo 35 del Reglamento, en su número 4.º, refiriéndose á las anotaciones de actos que deben practicarse (conforme al artículo 60 de la Ley) al margen de las partidas de nacimiento, ordena que cuando no estuviere inscrito el de la persona á que se refiera cualquiera de aquellas, se empezará por hacer un asiento en el Registro de nacimiento, copiando literalmente la certificación en que conste el del interesado, para hacer, acto continuo, la anotación marginal.

4.º Que la Real orden de 26 de Julio de 1913, con referencia á la situación de una persona inscrita en el Registro civil como hija igualmente de padres desconocidos, permitió (vista la Real orden de 17 de Enero de 1872 y el Real decreto de 15 de Febrero de 1904) rectificar gubernativamente esa omisión de lo preceptuado en el número 3.º del artículo 34 del Reglamento y en la Real orden de 11 de Abril de 1903 y que la cuestión en el fondo es realmente idéntica, habida cuenta, sin embargo, de la diferente jurisdicción de que dependen el Registro civil y el eclesiástico y de que los encargados de éste no han infringido disposición alguna (que no existe) preceptiva de algo semejante á lo ordenado en el párrafo tercero del artículo 34 del Reglamento y Real orden de 11 de Abril de 1903:

Vistos los artículos 60 de la Ley del Registro civil y 35 de su Reglamento, los Decretos de 1.º de Mayo de 1873 y 19 de Marzo de 1906 y las Reales órdenes de 11 de Abril de 1903 y 26 de Julio de 1912:

Considerando, por lo que se refiere á la tercera consulta:

1.º Que no son legalmente posibles ni el primero ni el tercero de los procedimientos que se indican, ya que no está permitido el reconocimiento de un hijo natural sino en el momento de extender el acta de nacimiento ó por uno de los restantes procedimientos que enumera el artículo 131 del Código civil, y

2.º Que en cuanto á la última parte de esta misma consulta, respecto á resultar escaso el plazo concedido para la inscripción, tratándose de hijos naturales, no puede tomarse en consideración por haber en las leyes remedio para estos casos, como reconoce el mismo consultante y porque conviene poner trabas á la mayor facilidad que la ampliación de aquél concedería á la ocultación del puerperio, sustitución del nacido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, en cuanto á la dificultad que pone de manifiesto la segunda consulta, que por razones de equidad y atendido el que no obstante el tiempo que lleva rigiendo la ley del Registro civil, se encuentran bastantes personas en la situación que á los que son objeto de consulta crea su inscripción en los Registros de la Iglesia, se permita á los que se encuentren en tal caso la incoación ante el Juzgado de primera instancia respectivo de un expediente análogo al regulado por dicha Real orden de 26 de Julio de 1913, con el fin de obtener lo prevenido en el citado artículo 34, núm. 3º, del Reglamento y Real orden de 11 de Abril de 1903, imponiéndose á los interesados que se halle en este caso los apellidos comunes que con arreglo al padrón de vecinos estime procedentes el dicho Juez, oyendo asimismo en su caso al Instituto Geográfico y Estadístico.

En cuanto á la primera y tercera consulta, procede contestar á ellas en los términos de los Considerandos primero y último, de esta resolución.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia en 18 de Mayo próximo pasado, lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces inspectores y Encargados del Registro civil de ese territorio y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 27 de Junio de 1917.—El Director general, Julio Wais.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de.....

Lo que traslado á V. S. para su debido conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose al acusar recibo de la presente participar que dar enterado y cumplir dicha Real disposición

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 26 de Julio de 1917.—El Secretario de Gobierno, José Franchy y Roca.

Señor Juez de 1.ª instancia de.....

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 3016

Anuncio

Se halla vacante y se proveerá por concurso, conforme á la Ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, una plaza de Auxiliar-escribiente de la Secretaría general de esta Universidad, dotada con el haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán acreditar que poseen el título de bachiller ó que han sido aprobados en las asignaturas respectivas.

Deberán acreditar, además, ser españoles y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

Las instancias, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos anteriormente expuestos y de los que acrediten méritos y servicios, habrán de presentarse en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la »Gaceta de Madrid».

Sevilla 2 de Agosto de 1917.—El Rector, Dr. Manuel Lojañez.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2944

Lista general y definitiva de Jurados del partido judicial de Bujalance para el año de 1918:

Cabezas de familia

Don José Alvarado Fajardo
Juan Aranda Venzalá
Manuel Acuña Tomás
Carlos Abalos Trillo
Francisco Baena Venzalá
Mariano Bertivas Canalejo
Francisco Blanques Sánchez
Juan Bocero Palacios
Pedro Bizan Ramos
Pedro Cespedosa Castro
José Coca Castro
José María Castro Castro
Eduardo Consuegra Moreno
Salvador Castro Lara
Tomás Cereza Arderius
Luis Castro Castro
Antonio Corredor Corredor
Domingo Corredor Corredor
José Fernández Lumaga
José Fernández de Córdoba
Luis Gaitano Díez
Luis Gómez Calzado
Jerónimo Guillén Alba
Fernando G. de Canales y Lora
Carlos G. de Canales y Romero
Manuel G. de Canales y Romero
Teodoro Iglesias Simón
José Sánchez Acuña
Ildefonso López Soriano
José Lara Benítez
Francisco León Corredor
Moderato León Pinos
Cristóbal Luque Junquet
Manuel Morente Repiso
Cristóbal Melero Iglesias
Antonio Muñoz Vera
Fernando Muñoz Soriano
Antonio Morales Chocero
Juan Moreno Zurita

Ministerio de Cultura 2024

Don Juan Medina Benítez
Cristóbal Mellado Castro
Agustín Mellado Castro
Francisco Morein Sain
Francisco Melero Iglesias
José Moreno Velasco
José María Navarro Lara
José Navarro Navarro
Pedro Nieto Notario
Rafael Navarro López Obrero
Gonzalo Navarro Lara
Francisco Ocaña Soriano
Ramón Priego Romero
Alfonso Palomares Andújar
Cristóbal Pérez Ochoa
Luis Gonzaga Pilero
Juan Antonio Palacios Rojas
Francisco Peñalba Canalejo
Doroteo Pozuelo Lara
Benito Palma Lara
Tomás Porras Muñoz
Fernando Palacios Luque
Juan Ruiz Mellado
Domingo Rojas Castro
Benito Rubiano Calzado
Manuel Relaño Fernández
Francisco Relaño Martínez
Antonio Requena Flores
Bartolomé Rojas Moreno
Benito Rubiano Vázquez
Luciano Renta Santacruz
Salvador Relaño González
Juan Antonio Romero Calleja
Juan Soriano Sánchez
Manuel Sobriel Lara
José Joaquín Sotomayor Rueda
Francisco Suárez Ramos
Fernando Santiago Romero
Juan María Serrano Porcel
Manuel Soriano Olaya
Antonio Solano Castillejo
Bernabé Soares Rodríguez
Ciriaco Toro Gutierrez
Francisco Villafranca Morales
Juan Velasco Tellado
Juan de la Cruz Velasco Lara
Antonio Vallejo Gomez
Rafael Uceda Fresco
Jesús Yangoas Castro
Andrés Zorita Diez
Benito Barco Lara
Miguel Barco Caravaca
Ramón Ceballos Flores
Ildefonso Bejarano Soriano
Juan Antonio Borrego Huertas
Rafael Borrego Serrano
Antonio Borrego Moreno
Nicolás Crespo Moreno
Antonio Crespo Polo
Lázaro Cardenas Torralvo
Angel Caracuel Ponce
Juan Gutiérrez Borrego
Juan Huertas Molina
José Mérida Serrano
José Manrique Moyano
Ildefonso Mérida Serrano
José Molina Candileja
Antonio Parras Muñoz
Blas Relaño Huertas
Diego Relaño Huertas
Juan Antonio Serrano Diaz
Lorenzo Alvarez Rojas
Manuel Bazán Jimenez
Francisco Carrillo Gomez
Rafael Canales Gomez
Francisco Gonzalez Luna
Antonio Gavilán Muñoz
Alfonso Jurado Romero
Juan Jurado Villarejo
José Lopez Gomez

Don Miguel León Muñoz
Juan León Muñoz
Rafael Muñoz Muñoz
Juan León Muñoz
Rafael Muñoz Muñoz
Martín Moyano Gomez
Antonio Prieto Jimenez
Tomás Ramirez Muñoz
Luis Serrano Cabello
Domingo Sendra Perez
Pedro Villarejo Cabello
Pedro Almirón Román
Esteban Alcántara Román
Melchor Castro Escribano
Cristobal Garrido Valverde
Francisco Gomez Arroyo
Miguel Hidalgo Cerda
Francisco Jurado Holanda
Andrés Lopez Cuenca
Domingo Lopez Castilla
Fernando Mora Alcobendas
Juan Nieto Aguilar
Alfonso Osuna Arenas
Alfonso Porras Rosero
Francisco Román Almirón
Fernando Sendra Godoy
Juan Velasco Muñoz
Bartolomé Zamorano Lopez
Miguel Lora Coca
Blas Lara Lopez
Rafael Leña Mellado
Ricardo Leña Pinos
Ildefonso Cáceres Román

Capacidades

Don Juan Begué León
Antonio Castro Lara
Antonio Luis Cerezo Palomino
Luis Cabello Gavilán
José Díaz Moreno
Antonio Fernandez de Molina y Cárdenas
Juan Fuentes Mariscal
Fernando Gonzalez Canales Castro
Fernando Gonzalez Canales Romero
Tomás Gonzalez Canales Castro
Jose Lara Aguilar-Tablada
Juan Lara Ceballos
Ricardo Latorre Villalba
Luis Lopez Morales
Antonio Lora Coca
Juan Lora Sotomayor
Miguel León Lorite
Leonardo Lopez Barea
Ricardo Porras Molina
Rogelio Romero Serrano
Salustiano Romera Laines
Antonio Rodriguez Lopez
Bartolomé Roca García
Juan Zorita Diaz
José Gomez Monsalva
Alfonso Galán Polo
Antonio Galan Polo
Francisco Muñoz Relaño
Cristobal Muñoz Contreras
Antonio Polo Rueda
Diego Polo Ortega
Manuel Aranda Solis
Manuel Carrillo Torres
Augusto Cros León
Juan Espinosa León
Francisco Gaitán Solís
Juan García León
Francisco Gavilán Castillejo
Francisco Gracia Espin
Rafael Jurado Gaitán
Alfonso Lopez Mora
Antonio Lara Aguilar-Tablada
Antonio León Muñoz
Juan Lora León
Rafael Muñoz Torralba

Don José Muñoz Muñoz
Ramón Prado Porras
Juan Prado Porras
José Rodríguez Pino
Alfonso Serrano Pozo
Pedro Villarejo Castillejo
Francisco Zorita Fuentes
Luis Pérez Porras
Antonio Pérez Porras
Andres Alcántara Román
Sebastián Almirón Román
Bartolomé Baena Román
Rafael Caceres Román
Pedro Castillejo Galán
Fernando García Navarro
Antonio Jurado Rojas
Juan Jurado Castilla
Isaac Muro Corbacho
Antonio Pérez Román
Antonio Prieto Arenas
Francisco Pérez Porras
Francisco Rojas Porras
Ricardo Rojas Porras
Andrés Rueda Castilla
Juan Román Ruiz
Pedro Sendra Pérez
Diego Villarejo Castro
Francisco Velasco Castilla
Fernando Villarejo Magán

Córdoba 31 de Julio de 1917.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Tello.

AYUNTAMIENTOS

NUEVA CARTEYA.—Núm. 2.831

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre de 1917.

Mes de Enero

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino Ruiz.

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento en la formación de listas electorales de los individuos que con el Ayuntamiento tienen derecho á elegir compromisarios en la elección de Senadores y se dispuso la publicación de las mismas, por un periodo de veinte días, para oir reclamaciones.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino Ruiz.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Autorizar al señor Presidente para que lleve á efecto la ejecución de los trabajos en la reposición de árboles perdidos, en las calles Norte y Francisco Merino, de esta población, cuyos gastos serán abonados del presupuesto en curso.

Que se subvencione al conductor de la correspondencia Bernabé Vilchez Moreno, por una sola vez, con la cantidad de 25 pesetas para ayudar á la manutención de las caballerías, en vista de la carestía de granos que existe, cuya cantidad será librada del capítulo 11 de imprevistos del actual presupuesto.

Fué autorizado el señor Presidente para que lleve á efecto la ejecución de los trabajos en la recomposición del camino vecinal de Cabra á Nueva Carteya, cuyos gastos serán abonados del presupuesto en curso.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino Ruiz.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino Ruiz.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Prestarle aprobación á la liquidación y cuenta del presupuesto correspondiente al año de 1916, cerrado definitivamente en 31 de Diciembre último, arrojando en su totalidad los ingresos por todos conceptos 32.518 32 pesetas y los gastos 27.884 71 pesetas, quedando por tanto una existencia de 4.633 61 pesetas, la la cual fué incorporada en primero del mes actual, al presupuesto del año en curso.

Se fijó en tres el número de secciones en que ha de dividirse este término municipal, para la designación por sorteo de los individuos que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal, comprendiéndose en la primera sección aquellos contribuyentes que satisfagan de contribución de 20 pesetas en adelante, eligiéndose en la primera sección tres vocales, que representarán á los mayores contribuyentes.

En la segunda sección serán comprendidos los contribuyentes que paguen de 10 á 20 pesetas, eligiéndose cuatro vocales en representación de la clase media y en la sección tercera serán comprendidos todos los contribuyentes que satisfagan de una á diez pesetas, en cuya sección se elegirán tres vocales que representen á los menores contribuyentes y se dispuso que esta designación se haga pública en la forma que dispone el art. 67 de la propia ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino Ruiz.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Que pasen á informe de la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, las cuentas municipales que ya han sido censuradas por el señor Regidor Síndico, relativas al presupuesto del año 1916

Fueron declaradas ultimadas y definitivas las listas electorales de Compromisarios para Senadores, con los mismos individuos que aparecen en las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 12 del mes actual, por no haberse producido reclamación contra las mismas.

(Continuará).

MONTEMAYOR.—Núm. 3.001

Don Carlos Jurado Requena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza del tercer trimestre de consumos y arbitrios ex-

Ministerio de Cultura 2024

traordinarios de la presente villa y año corriente, se llevará á efecto durante los días del uno al ocho, ambos inclusive del próximo Agosto, en la oficina recaudatoria, establecida en la calle Veracruz, número 14, y horas de las diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Montemayor 31 de Julio de 1917.—Carlo Jurado.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.995

Don Antonio Bellvér de Oña, Presidente accidental de la Sala de vacaciones de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que la Sala de vacaciones de esta Audiencia, ha hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta y que en cumplimiento del artículo séptimo y regla octava del quinto de la ley de Justicia municipal vigente, se hace público á los fines de la citada regla octava.

Sevilla 31 de Julio de 1917.—Antonio Bellvér.

Don José Franchy y Roca, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que por la Sala de vacaciones de esta Audiencia se ha acordado que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, los nombramientos hechos en la misma que á continuación se expresan:

Términos municipales.—Cargos.—Nombrados.

Fuente Obejuna, Juez suplente, don Joaquín Almeliares Martín.

Villanueva del Rey, ídem, don Juan Obrero del Castillo.

Villanueva de Córdoba, Fiscal, don Carlos Mastos Pedrosa.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á 31 de Julio de 1917.—José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Bellvér.

Tribunal Supremo

Núm. 2.991

SECRETARIA.—CORDOBA

Relación de los pleitos incoados en la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 1.080.—Don Arturo Ortiz Gutierrez y hermanos, contra acuerdo del Tribunal público del Ministerio de Hacienda de 25 de Enero de 1917, sobre liquidación y entrega de valores en equivalencia de un cortijo vendido por el Estado en Iznájar.

Pleito número 1.095.—Don Bernabé Fernández de Villalta, contra resolución de la Dirección general del Tesoro de 8 de Marzo de 1917, sobre apremio por responsabilidades como Alcalde que fué de Cabra.

Pleito número 1.159.—Don Federico García Durán, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Mayo de 1917, sobre su incapacidad para Concejal del Ayuntamiento de Hornachuelos.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Julio de 1917.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

Telégrafos

SECCIÓN DE CÓRDOBA

Núm. 2.987

Dispuesto por la Dirección general de Telégrafos se abre un tercer concurso de propietarios para el arriendo de una casa en la ciudad de Cabra, de esta provincia, con destino á aquella estación telegráfica, por el precio máximo de 1.800 peseta anuales, pagadas por trimestres vencidos, tiempo de cinco años, prorrogado por la tácita de año en año.

Las proposiciones, dirigidas al ilustrísimo señor Director general, deberán presentarse al Jefe de la Sección de Telégrafos de Córdoba, en unión del croquis del local propuesto, con sujeción á escala 6 acotado y dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo entenderse que la casa que se proponga lo será no solo para la estación telegráfica sino también para la central telefónica que en su día hubiese necesidad de instalar con derecho á utilizar el tejado para la entrada de hilos, siendo de cuenta del Estado los desperfectos que puedan ocasionarse por conveniencia del servicio.

El local deberá quedar á disposición del Jefe de Telégrafos desde el día en que se le comunique la aprobación del contrato por la Dirección general, pero no devengará alquileres hasta el día en que quede instalada la estación y empiece á prestar el servicio en el nuevo local.

Córdoba 2 de Agosto de 1917.—El Jefe de la Sección, José Blanco.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA—Núm. 2.968

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate del semoviente que al final se reseñará, sustraido á Raimundo Prior, la noche del veintiocho al veintinueve del corriente mes, de las inmediaciones del poblado de la mina Santa Bárbara, de este término, y de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á treinta de Julio de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Perez.—El Secretario, Manuel Pérez.

Reseña

Un burro capón, de unos cuatro años, de 1'29 metros de alzada, rucio claro, raza española, con la nariz izquierda partida y el hierro de La Alianza Agrícola en la nalga izquierda.

AGUILAR.—Núm. 2.940

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de la caballería propia de Francisco Gomez Carrión, vecino de Puente Genil, que á continuación se reseñan, desaparecida la madrugada del veinte y seis al veinte y siete actual, del sitio Sierra del Niño, en el término municipal de Puente Genil; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á treinta Julio de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Una mula, con 1'42 centímetros de alzada y diez años de edad, sin ninguna seña particular.

POSADAS.—Núm. 2.959

Don Manuel Heredia y Treviño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada á Francisco Reif Prieto, el día veinte y uno al veinte y dos del corriente Julio, en término de La Carlota, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veintiocho Julio de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia Treviño.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas

Una mula de doce años, 1'46 alzada, castaña, raza española, marca P. F. nalga izquierda, pelos blancos en los costillares, el hierro de la Compañía de Seguros La Alianza Agrícola, en la nalga derecha, X número 5.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.998

OGALLA MARTOS, José; de diez y seis años, soltero, mecánico, hijo de Dámaso y Angeles, natural de Granada, vecino de la misma, en la que últimamente estuvo domiciliado; procesado en causa por viajar sin billete; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 2.990

MENESES MARIN, Juan; de treinta y seis años, soltero, jornalero, natural y vecino de Badajoz, donde ha estado domiciliado últimamente; procesado en sumario que se le sigue por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.986

BADILLO RAMIREZ, Miguel; hijo de ...y de Dolores, natural de Córdoba, Ayuntamiento de idem, provincia de id., de estado soltero, profesión cochero, de veintiocho años veintinueve días de edad, estatura..., color sano, pelo rubio, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca..., barba naciente, frente espaciosa, aire marcial; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por la falta grave de primera deserción simple; comparecerá en el término de veinte días, ante el primer Teniente de Infantería, Juez instructor de la Plaza de Cádiz, don Pedro Ogalla Torres.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6